



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
iccto02bjia@notificacionesrj.gov.co
BARRANCABERMEJA

OFICIO No.1036

OCTUBRE 7 DEL 2021

Señores:

LUZ MERY CAMPO REYES camporeyes.abogada@outlook.com

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-
notificacionesjudiciales@cns.gov.co ; atencionalciudadano@cns.gov.co

DIAN notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co ; directorgeneral@dian.gov.co

UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD 2020
jsarmiento22@areandina.edu.co

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA ANA.OSORIO@USA.EDU.CO
Secretaria.general@usa.edu.co

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
ASORIANO@AREANDINA.EDU.CO

ACCIÓN DE TUTELA 2021-00190-00
ACCIONANTE: LUZ MERY CAMPO REYES
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-

Por medio del presente **NOTIFICO** que por auto de la fecha, se **ADMITIÓ** la **ACCIÓN DE TUTELA**, instaurada por la señora **LUZ MERY CAMPO REYES**, contra **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-** por la presunta violación a sus derechos fundamentales.

Igualmente se le ordena a la **CNSC** que, mediante correo electrónico, remita copia de la demanda de amparo y del auto admisorio a los aspirantes que hacen parte de la lista de elegibles de la OPEC No. 126535 “Gestor III del proceso cercanía al ciudadano, subproceso servicio al cliente”, para que, si lo consideran pertinente, expresen dicho interés dentro de la presente acción de tutela.

Junto con su respuesta deberá adjuntar constancia del envío sobre la iniciación y anexos de la presente acción a los aspirantes de dicha lista de legibles.

Teniendo en cuenta el escrito de tutela, se dispone la vinculación inmediata de la **DIAN**, **LA UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD 2020 conformada por LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA**

ANDINA, a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa frente a una ulterior decisión.

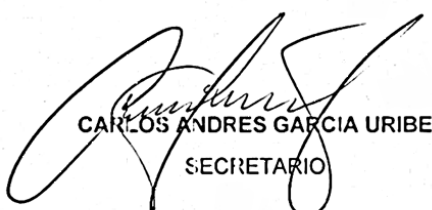
Notifíquese a la entidad accionada y vinculados, el contenido del presente auto y se concede el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes al recibo de la respectiva, para que hagan valer sus derechos de contradicción y defensa, y se pronuncien sobre los hechos, pretensiones y pruebas en que se funda la presente acción; para tal efecto alléguesele copia del amparo tutelar.

Téngase como pruebas y con el valor probatorio que la ley les concede, las aportadas con la presente demanda, al momento de proferir el respectivo fallo.

LA OMISIÓN INJUSTIFICADA DE ENVIAR LAS PRUEBAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE, ACARREARÁ RESPONSABILIDAD, DANDO LUGAR A QUE SE TENGAN POR CIERTOS LOS HECHOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LA ACCIÓN INCOADA (ARTÍCULOS 19 Y 20 DECRETO 2591 DE 1991).

SE ADVIERTE QUE LAS REPUESTAS DEBEN SER ENVIADAS ÚNICAMENTE AL CORREO HABILITADO PARA ELLO, ESTO ES iccto02bj@notificacionesrj.gov.co

Atentamente,



CARLOS ANDRES GARCIA URIBE
SECRETARIO